



A los 19 días del mes de mayo de 2010, en las instalaciones del establecimiento industrial (en adelante, el "Establecimiento") sito en Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, de la empresa SIAT S.A. (en adelante denominada "La Empresa" o "SIAT", indistintamente), se reúnen: por una parte, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional Villa Constitución (en adelante, la "UOMRA" o "La Representación Sindical, indistintamente), representada por los señores Jorge Giannini y Sergio Pellegrini, en su calidad de Abelardo Acosta y Norberto Brancatti, respectivamente; y, por la otra, los señores Ricardo Prieto y Daniel Rodes, en representación de La Empresa, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

Que, en el marco de lo previsto en el punto 3. del acuerdo suscripto en fecha 4/5/10 por la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina con el Centro de Industriales Siderúrgicos, homologado por Res. DNRT n° 206 del 14/5/10, y con carácter complementario a lo allí pactado, Las Partes han acordado que –en respuesta a la petición sindical de efectuar un reconocimiento extraordinario destinado a recompensar la colaboración del personal en la reducción de retrabados en Líneas Oto y Galvanizado y recupero de pintura epoxi en Línea Revestido- La Empresa abonará a su personal dependiente comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, que presta servicios en el Establecimiento con contrato de trabajo vigente a la fecha de suscripción del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria de pago único, no sujeta a repetirse, por la suma de pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480), que incluye la proporción de SAC correspondiente y se abonará junto con los haberes del mes inmediato siguiente a aquél en que se homologue el presente acuerdo.

1. Las Partes dejan expresamente establecido que el importe en cuestión constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241). En razón de su naturaleza y excepcionalidad, este importe no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.
2. Asimismo, por ese carácter no remuneratorio, el referido importe en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni se utilizará como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.
3. La suma en cuestión se liquidará bajo la denominación "Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez – Acuerdo UOM de fecha 19/05/2010 – Incluye SAC prop.", en forma completa o abreviada. Al tiempo de efectivizar el pago se descontará la suma de \$ 480 anticipada por La Empresa durante el mes de mayo de 2010 bajo la denominación "Anticipo a regularizar".

6.06.2010
RICARDO FERNANDEZ
Laborales
Provincia de Santa Fe



4. Queda expresamente establecido que los valores liquidados bajo el concepto antedicho se entenderán entregados a cuenta y, por ende, absorbibles y/o compensables hasta su concurrencia, de cualquier mejora en el nivel de ingresos del personal alcanzado por el presente acuerdo, proveniente de fuente normativa estatal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, y cualquiera sea el concepto, denominación y las condiciones de devengo, así como a cuenta de cualquier eventual diferencia de salarios que se determinaran por cualquier causa.
5. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el marco del Expte. N° 918.231/92, y solicitarán su homologación.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

Dr. RAÚL OSVALDO FERNÁNDEZ
Jefe C.O. Relaciones
M.C. de Negociación

16.06.2010



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte. 918.231/92

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Junio de 2010, siendo las 15.00 horas, comparecen en forma espontánea ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. FERNÁNDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, los señores Jorge Alberto GIANNINI y Sergio Omar PELLEGRINI, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y los señores Abelardo Edelmiro ACOSTA y Norberto Oscar BRANCATTI, en su condición de miembros de la Comisión Interna de Delegados del personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, por una parte; y por la otra, los señores Daniel Fernando RODES y Ricardo PRIETO, en representación de la empresa SIAT S.A., con el patrocinio letrado del Dr. Julio CABALLERO (C.P.A., Tomo 33, Folio 983), todos con personería acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, los comparecientes EXPRESAN: Que vienen a adjuntar a estas actuaciones el acuerdo que han suscripto, con fecha 19/5/2010, en torno al reconocimiento de una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de \$ 480, comprensiva del SAC proporcional, aplicable al personal al personal comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el establecimiento de la empresa SIAT SA sito en Villa Constitución, y cuya homologación solicitan. Dicho acuerdo, que se adjunta en dos (2) fojas, y que los comparecientes ratifican en todos sus términos, se ha suscripto en el marco de lo previsto en el punto 3. del acuerdo suscripto entre el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS) y la UOMRA con fecha 4/5/2010, que fuera homologado mediante Res. DNR I n° 206 del 14/5/2010, aplicable en el citado establecimiento de la empresa SIAT S.A.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura y ratificación que certifico.

REP. ENTIDAD SINDICAL

[Handwritten signatures of the union representatives]

[Handwritten signature of Dr. Raúl O. Fernández]
DR. RAÚL O. FERNÁNDEZ
Jefe de Relaciones Laborales n° 3
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

REP. EMPRESARIAL

[Handwritten signatures of the employer representatives]